



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- I. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0019/07/21.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 26.
- III.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVI en la sesión celebrada el **15 de julio del 2022 Disponible para su consulta en:**

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/155/22

Bitácora: 01/MP-0019/07/21

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 19 de abril de 2022.

Industrial JACA S.A.P.I DE C.V.
C. José Juan García Magdaleno
Representante Legal
Tabachín # 343-B. C.P. 20020
Las Arboledas
Aguascalientes, Ags.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Industrial JACA S.A.P.I DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Cruce aéreo para tubería en Arroyo El Cedazo**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.





Oficio: 03/155/22

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, del proyecto "**Cruce aéreo para tubería en Arroyo El Cedazo**", presentado por la empresa **Industrial JACA S.A.P.I DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. José Juan García Magdaleno** que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y





RESULTANDO:

1. Que el 07 de julio de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 13 de julio de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número y de fecha 10 de julio de 2020, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de su Gaceta Ecológica No. 33 del 2021 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 22 al 28 de julio 2021 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 22 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.

CONSIDERANDO:

1. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P., el **PROYECTO** consiste en la construcción de un cruce elevado de la tubería sanitaria que pretende conectar el sistema de alcantarillado que va de un pozo de visita localizado al norte del Arroyo El Cedazo a otro pozo de visita localizado al sur del mismo arroyo, con el objeto de ligar el drenaje del fraccionamiento Villas de las Norias.

Esta obra tiene como objetivo conducir las aguas sanitarias hacia la Planta de Tratamiento del fraccionamiento. Cabe señalar que actualmente existe un pozo de visita ubicado al sureste del sitio donde se pretenden instalar los pozos de visita y el cruce elevado de la tubería. Por lo que el área de la superficie federal que se pretende ocupar abarca los 3 pozos de visita.

Las obras a evaluar en: 1. Pozo de visita 1 en el margen derecho del arroyo. 2. Tubería aérea que cruza el arroyo y conectará del pozo de visita 1 al 2. 3. Pozo de visita 2 en el margen izquierdo del arroyo. 4. Tubería 2-3 que conectará del pozo de visita 2 al pozo 3 ya construido. La superficie total de ocupación de zona federal es de 48.413 metros cuadrados.

Cabe aclarar que de acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE**: "Actualmente existen dos pozos de visita (3 y 4) ya construidos que se encuentran del lado izquierdo del Arroyo y una tubería subterránea que los conecta". Asimismo, la **PROMOVENTE** señala: "Es importante mencionar que las obras a evaluarse en la presente manifestación forman parte de un proyecto hidráulico de conducción de aguas residuales provenientes de un fraccionamiento ubicado del lado izquierdo del arroyo hacia una planta de tratamiento ubicada del lado derecho del arroyo donde se les dará saneamiento."

- IV. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando que el proyecto pretende la construcción y operación de una tubería aérea y pozos de visita con el objetivo de conectar el sistema de alcantarillado del Fraccionamiento Villas de las Norias con la Planta de tratamiento del





03/155/22

Fraccionamiento con mismo nombre. Por lo que al ser parte de la infraestructura hidráulica de un Desarrollo Urbano, se vinculará con los ordenamientos jurídicos desde este punto de vista.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), específicamente, el proyecto se localiza dentro de la Región Ecológica 18.5, y se encuentra ubicado dentro la UAB 43 Llanuras de Ojuelos - Aguascalientes, la cual se caracterizan por presentar un estado actual del medio ambiente Inestable.

La UGA en la que se ubica el proyecto no presenta Áreas Naturales Protegidas y presenta degradación de suelos; tienen como política ambiental la restauración y el aprovechamiento sustentable.

Vinculación: *El proyecto promueve el desarrollo de obras en una superficie de la zona federal asociada al Arroyo El Cedazo, asociadas a la construcción y operación de infraestructura hidráulica y de alcantarillado, lo que permitirá conducir las aguas sanitarias del Fraccionamiento Villas de las Norias hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del mismo Fraccionamiento, por lo que no se contrapone con la política ambiental de "restauración y aprovechamiento sustentable" que se le asigna a la UAB en la que se encuentra.*

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016 -2040: La propuesta definitiva de delimitación de UGA´s contempla la conformación de 73 unidades de gestión ambiental. El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a la UGA 25 CD. AGUASCALIENTES y cuenta con una superficie de 20,355.40 ha.

De acuerdo con la ficha de la UGA, se le asigna una política de aprovechamiento y se señalan como usos compatibles el urbano, industrial y de conservación; cuenta con el siguiente lineamiento ecológico: "Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarias para la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que están dentro de esta UGA, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables."

Vinculación: *Debido a que el proyecto pretende la construcción de obras con el objetivo de conducir adecuadamente las aguas residuales de un fraccionamiento habitacional hacia la planta de tratamiento, contribuyendo con esto al cuidado y conservación de los cauces de agua de las cercanías; y además, considerando que las obras se pretenden desarrollar dentro de la zona urbana de la ciudad de Aguascalientes, de acuerdo al PDUCA-2040. En este orden de ideas, se puede decir que el desarrollo del proyecto es compatible con los usos de suelo designados para dicha UGA. De acuerdo con lo anterior, se puede decir que el proyecto cumple con las políticas y lineamientos establecidos para la unidad de gestión ambiental en la que fue incluida.*





Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2016-2022: El Plan Estatal de Gobierno del Estado (actualización 2020) se basa en cinco ejes alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Conforme al objetivo del eje 5, que a la letra dice "Generar las condiciones óptimas para el desarrollo social y humano, a través de la ejecución de un plan de infraestructura que permita contextualizar adecuadamente las actividades para el desarrollo económico, la mejora de los servicios sociales como la salud, la educación, el deporte, la cultura, la movilidad y la atención a los grupos más vulnerables, todo con una visión de sustentabilidad, ambiental, económica y social". En el apartado identificado como Complementariedad hídrica a través del reúso de agua tratada, el proyecto tendría la siguiente:

Vinculación: *El desarrollo del proyecto se vincula, ya que coadyuvará al manejo de las aguas residuales de los fraccionamientos aledaños por la posibilidad de que dichas aguas sean reutilizables en beneficio de la zona, o bien, para otros habitantes de la ciudad capital y el desarrollo de las obras no afectarán de forma significativa el funcionamiento del Arroyo El Cedazo.*

Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035: Dentro de las estrategias generales para el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio del Programa, figura la estrategia 2 "Propiciar ciudades competitivas, sustentables, seguras, habitables, productivas y con calidad de vida".

A su vez dentro de las estrategias del eje "Infraestructura y Servicios urbanos" se encuentran las estrategias para la infraestructura hidráulica, siendo una de estas la siguiente: Desarrollar sistemas integrales de uso, tratamiento y recuperación de aguas residuales domesticas industriales, instalando la infraestructura necesaria para el aprovechamiento de caudales en la industria y para el riego.

Vinculación: El desarrollo del proyecto contribuye a la estrategia anterior al canalizar adecuadamente las aguas residuales de un Fraccionamiento a la Planta de tratamiento. 

Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040: Vinculación: El desarrollo del presente proyecto propone la conducción de aguas residuales provenientes de un Fraccionamiento a la Planta de tratamiento del mismo, evitando con esto el vertido de las mismas a los cuerpos de agua, además de tener como objetivo final el tratamiento y saneamiento de las aguas residuales para su uso posterior. Por lo que el desarrollo del proyecto da respuesta a la problemática identificada en el presente Programa, además de promover el cumplimiento con las estrategias establecidas en el mismo.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ("LGEEPA") ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna*



03/155/22

de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

[...] X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; [...].

REGLAMENTO de la LGEEPA: **CAPÍTULO II DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES** Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: R) **OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES. I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y**

Vinculación: El proyecto se vincula particularmente por realizarse obras en ZONAS FEDERALES. En particular por ser obras civiles, que no corresponden a las excepciones.

Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas. **EL PREDIO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE ALGUNA ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. DE ACUERDO CON LA CONABIO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL PROYECTO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA REGIÓN PRIORITARIA TERRESTRE, O ÁREA DE IMPORTANCIA PARA LA CONSERVACIÓN DE AVES SILVESTRES.**

La descripción completa de la vinculación del proyecto se encuentra contenida en el **Capítulo III de la MIA-P** presentada.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

V. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.





03/155/22

VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales principales:

- Con base en estudios se determinó a la Microcuenca asociada al Arroyo el Cedazo, como Sistema Ambiental, ya que posee características similares en los aspectos naturales y de uso del suelo, así como culturales y sociales.

El proyecto se ubica en la región hidrológica "Lerma – Chapala – Santiago" (RH12), perteneciente a la cuenca del Río Verde Grande y en la Subcuenca Río Aguascalientes (RH12Ib) y a la zona Geohidrológica número 3 Aguascalientes.

El proyecto se ubica dentro de la Cuenca Río Verde Grande. La Cuenca Río Verde Grande drena una superficie de 4,384.37 km² y cubre toda la porción norte sur y centro del Estado, así como la mayor parte del este del Estado; dentro del Estado esta cuenca está conformada por 5 subcuencas; la del Río San Pedro, la del Río Aguascalientes, Río Encarnación, Río Chicalote y Río Morcinique; de estas la del Río Aguascalientes y Morcinique se encuentran totalmente dentro de la cuenca del Río Verde Grande Mientras que las demás solo parcialmente.

Así mismo el proyecto se ubica dentro de la Subcuenca Río Aguascalientes La subcuenca se localiza en la parte centro sur del Estado, la corriente principal está compuesta por el Río San Pedro y algunos arroyos, y el principal cuerpo de agua asociado a esta corriente es la Presa El Niágara el cual presenta un almacenamiento de 16'188,460 m³. El sitio del proyecto se ubica en la parte media-alta de la Subcuenca.

El proyecto se localiza en la parte media baja de la Microcuenca (SA) denominada El Cedazo.

El paisaje conformado en los alrededores del proyecto por su cercanía a la Ciudad de Aguascalientes, ha perdido en gran medida su estructura natural y en la actualidad corresponde a un área modificada por diversas actividades de origen antrópico, ya que en la zona se realizan actividades agrícolas, pecuarias y urbanas. Esto ha conformado un mosaico con diversos usos del suelo, por lo que para definir el ecosistema donde se inserta el proyecto, se tomó en cuenta la Microcuenca, así como factores integrantes del paisaje ecológico, ya que esto permite establecer y entender las relaciones fundamentales que se desprenden de la ocupación del suelo. Para definir la zona dentro del cual se ubica el proyecto y con la intención de delimitarlo con mayor precisión y tomando en cuenta el posible ámbito de influencia que pudiera tener el desarrollo del proyecto; para describir los parámetros Físicos y Biológicos, se decidió tomar como zona estudio a la Microcuenca El Cedazo la cual tiene una superficie de 6,897.8 has la cual será tomado como el Sistema Ambiental.

En la Microcuenca El Cedazo, el clima que predomina corresponde al tipo semiseco-semiarido BSkw(w). De acuerdo a la clasificación de Köppen, con una temperatura media anual de 18° C. Se





03/155/22

registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.

El clima corresponde al tipo BSkw(w), semiseco-templado, con una temperatura media anual de 18° C.

Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.

Geología: Dentro de la zona donde se ubica la Microcuenca afloran rocas sedimentarias marinas del cretácico (caliza-lutita), cubiertas por depósitos continentales del terciario (arenisca y arenisca-conglomerado), provenientes de la disgregación de las rocas volcánicas de las Sierra Madre Occidental, así como algunos afloramientos de rocas extrusivas ácidas.

El área de la Microcuenca se localiza dentro de la Provincia Fisiográficas Mesa del Centro.

La Microcuenca se localiza dentro de la subprovincia fisiográfica Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes.

Con respecto a las elevaciones de la Microcuenca, se definió hacia la parte Este donde se observan las partes más altas con 2040, y una zona muy homogénea hacia la parte central con elevaciones que están entre los 1960 y al oeste una parte más baja que oscila entre los 1850 msnm. En general la Microcuenca presenta zonas irregulares de lomeríos con pendientes y depresiones leves correspondientes a los escurrimientos pluviales naturales originados en la zona de lomeríos, en la cual la estratigrafía se puede considerar como homogénea principalmente hacia la parte central.

El área donde se ubica el proyecto se encuentra en la provincia fisiográfica de la Mesa del Centro subprovincia Llanuras de Ojuelos Aguascalientes y forma parte de un sistema de topofomas del tipo LOMERÍOS Y CAÑADAS, como la mayor parte de la Microcuenca y particularmente en una unidad morfológica conformada por valle aluvial en proceso de acumulación. La zona del proyecto está sobre el escurrimiento, con una pendiente de aproximadamente 6% entre los 1900 m y 2010 m. El trazo del ducto tiene una inclinación de norte a sur comenzando en 1929 msnm y terminando en 1926 msnm.

Los suelos en la Microcuenca muestran gran variedad de aspectos, fertilidad y características químicas en función de los materiales y orgánicos que lo forman. El color es uno de los criterios más simples para calificar las variedades de suelo. La textura depende de las proporciones de partículas de distintos tamaños que lo constituyen. La región hidrológica, rodea a los valles de Aguascalientes y Calvillo, las sierras Fría, del Laurel, de Palomas y una zona de lomeríos y planicies de suaves pendientes.

El suelo presente en el sitio del proyecto es el Xerosol, el cual es el más común de los suelos en el ámbito de la microcuenca.

Hidrología de la Microcuenca: La Microcuenca se ubica dentro de la RH 12 Lerma Santiago y a su vez en la parte alta de la Cuenca Río Verde grande. Dentro de las corrientes de agua más importantes que se presentan en la Microcuenca, tenemos al Arroyo El Cedazo, así como varios escurrimientos intermitentes de bajo caudal (escorrentías) y bordos, que se distribuyen en la zona de la Microcuenca.





En la Microcuenca se presenta la presa El Cedazo como el cuerpo de agua de mayor importancia y eje principal de la microcuenca; EL CUERPO DE AGUA DE MAYOR importancia es la Presa del Cedazo localizada en el Parque Recreativo del mismo nombre.

Como se ha mencionado el proyecto se ubica sobre en el Arroyo el Cedazo; en la parte media-baja. El Arroyo del Cedazo corre con dirección noreste-suroeste.

El arroyo el Cedazo a largo de su recorrido presenta diversas afectaciones, sobre todo en las cercanías de las áreas urbanas; por ejemplo, en Norias de Ojocaliente, el cauce prácticamente ha desaparecido y perdido su estructura original, ya que fue invadido por construcciones; además recibe descargas de aguas residuales y una gran cantidad de residuos de todo tipo ya sea sólidos urbanos, así como de la construcción entre otros.

Vegetación: Carta De Uso Del Suelo Y Vegetación Serie V, publicada por el INEGI. De acuerdo con lo anterior el área de la Microcuenca (SA) presenta: Matorral Crasicaule, Agricultura de Temporal, Pastizal inducido, Vegetación secundaria con Pastizal natural, y Vegetación secundaria con Matorral crasicaule, Asentamientos Humanos y Zonas Urbanas. La mayor parte de la Microcuenca está formada por zonas de Agricultura de temporal, muchas de las cuales ya no tienen un uso actual, de ahí que gran parte de esta superficie presente ya nuevamente vegetación natural de renuevo entremezcladas con elementos arbustivos y herbáceos de tipo secundario.

Esta presenta diversos usos de suelo que van de usos urbanos y de servicios que se encuentran en expansión sobre las áreas de cultivo, agostadero, así como de la ganadería, lo que han menguado drásticamente a los mezquiales, huizachales, nopaleras y pastizales, que anteriormente formaban la vegetación característica del área. En la actualidad podemos decir que solo se presentan parches con vegetación secundaria entremezclada con la vegetación original de los diversos usos de suelo naturales. Ver tabla de especies de las páginas 30-32 del estudio presentado.

De acuerdo con lo señalado por la **PROMOVENTE**, en la Microcuenca (SA) No se tienen registros de ninguna especie catalogada de acuerdo a la NOM059-SEMARNAT-2010.

Flora En La Zona Del Proyecto: De acuerdo con la carta de Uso del Suelo y Vegetación del Inventario forestal Nacional en su Serie V, publicada por el INEGI; el sitio presenta Vegetación secundaria con Matorral Crasicaule; sin embargo, en la realidad la abundancia de ejemplares del genero Opuntia spp (nopales) no es tan amplia; y se encuentra entremezclado este matorral con una gran cantidad de especies de la vegetación secundaria.

En el área del proyecto que corresponde a la zona federal del arroyo la flora del está representada principalmente por mezquites y huizaches, acompañados de malezas anuales y bianuales típicas de zonas de alto disturbio.





El listado general de flora en la zona federal se encuentra representada por las especies: *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *Acacia schaffneri*, *Opuntia jaliscana*, *Amaranthus hybridus*, *Bouteleoua gracilis*, *Chloris virgata*, *Muhlenbergia sp*, *Jatropha dioica*, *Echinopepon pubescens*.

Es importante mencionar que en el trazo de la tubería no se encuentra ningún elemento arbóreo ni arbustivo y el desarrollo del mismo no pretende afectar ninguno de los elementos arbóreos presentes en el sitio. En el área de estudio no se encontró y no se tienen registros de ninguna especie de flora catalogada de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre característica de la zona: El área de estudio se encuentra localizada dentro de la Región neártica la cual abarca la mayor parte de Norteamérica, incluso las zonas áridas y semiáridas de los Estados Unidos y el centro y norte de México, así como las zonas templadas y frías de las sierras Madre Oriental y Occidental; y las sierras volcánicas del centro del país.

FAUNA POTENCIAL EN LA ZONA DE LA MICROCUENCA (SA) Y ZONA DEL PROYECTO:

ANFIBIOS No fueron observados dentro de la zona del proyecto, pero dentro de la zona de influencia del proyecto es factible que se presenten las siguientes especies: *Hyla arenicolor*, *Hyla eximia*, *Lithobates montezumae* (Enlistada en la NOM-059- SEMARNAT 2010 bajo la categoría "Sujeta a Protección Especial").

La zona del proyecto cruza un río intermitente y que se encuentra muy perturbado, en la Microcuenca se presentan bordos de abrevadero y escurrimientos que pudieran albergar la presencia de estas especies de anfibios.

REPTILES

Lista de las especies de reptiles reportados en el área de la Microcuenca (SA). *Sceloporus grammicus*, *Sceloporus spinosus*, *Sceloporus torquatus*, *Aspidoscelis gularis*, *Conopsis nasus*, *Masticophis mentovarius*, *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques*, *Crotalus molossus*, *Kinosternon hirtipes* y *Kinosternon integrum*

En la NOM-059-SEMARNAT-2010, aparecen seis especies de reptiles con distribución en el sistema ambiental, enlistadas en dos de las cuatro categorías de riesgo que integran esta norma. En el grupo de las lagartijas, *Sceloporus grammicus* está considerada bajo la categoría "sujeta a protección especial". Entre las serpientes se encuentra enlistada en la categoría de "sujeta a protección especial" la serpiente de cascabel *Crotalus molossus*. En la categoría "amenazada" se incluye a *Pituophis deppei*, *Masticophis mentovarius* y *Thamnophis eques*. Las dos especies de tortugas *Kinosternon hirtipes* y *K. integrum* están consideradas como "sujetas a protección especial". Ninguna de las especies anteriores listadas en la NOM-059 se observó dentro de la zona del proyecto, sin embargo son especies que se reportan en el sistema ambiental por lo tanto es factible que pudieran estar presentes en la zona de influencia del proyecto.





03/155/22

AVES: En la NOM-059-SEMARNAT-2010, aparece una especie de ave con distribución potencial en el área del Sistema ambiental (Microcuenca), enlistada en una de las cuatro categorías de riesgo que integran esta norma. El pato *Anas platyrhynchos diazi*, se encuentra enlistado en la categoría de Endémica "Amenazada". Sin embargo, ninguna de las especies anteriores listadas en la NOM-059 se observó dentro de la zona del proyecto.

El listado de especies reportadas se encuentra en las páginas 43 a la 45 del estudio presentado.

MAMÍFEROS: Lista de mamíferos reportados en el Sistema Ambiental (Microcuenca) y sitio del proyecto: Página 45-46 del estudio presentado. NO aparece ninguna especie de mamífero con distribución potencial en el área del Sistema ambiental (Microcuenca) listada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y por lo tanto en el sitio del proyecto. Del mismo modo no se observaron especies de mamíferos en la zona donde se pretende establecer el cruce aéreo.

ECOSISTEMA Y PAISAJE: El área del proyecto se encuentra rodeada por desarrollos urbanos antiguos y recientes, por lo que se ubica al interior de un área considerada como suburbana que ha perdido su naturalidad y en la actualidad se conforma como un parche de vegetación. En la zona del proyecto existen impactos derivados de los antiguos usos como agostadero de un ejido, lo que permitió la afectación a la vegetación natural tanto por la apertura de caminos, aprovechamiento como potrero para ganados, así como la extracción de material forestal de todo tipo y de tierra por los ladrilleros de la región.

Calidad paisajística Se considera contar con una calidad baja debido a que la vegetación ha sido modificada en relación a su estado original. Se encuentra rodeada de desarrollos urbanos, no cuenta con elementos de gran valor natural como cuerpos de agua permanentes o elementos litológicos o de vegetación de gran valor; la calidad del fondo escénico es pobre ya que en sus colindancias se muestra la pérdida del entorno natural.

Fragilidad del paisaje: De acuerdo con lo señalado para la **PROMOVENTE**, se podría considerar que la Fragilidad la zona del proyecto pudiera considerarse como de Fragilidad baja de acuerdo con el tipo de vegetación y su estado actual de conservación y pendiente.

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

No se afectarán los elementos que pongan en riesgo las poblaciones de flora o fauna en el ámbito del Sistema Ambiental.

No se afectará la biodiversidad.

No se afectará la zona federal sobre la que cruza el proyecto.

El proyecto garantizara el adecuado manejo de aguas negras.

No se afectará la calidad del suelo.

φ





03/155/22

El sitio colinda con desarrollos urbanos y ladrilleras que han sido la causa de que el sitio haya perdido en parte la naturalidad y calidad de ecosistema, lo que ha convertido el área en parte de la zona urbana y de crecimiento de la ciudad de Aguascalientes.

VII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes:

Las actividades evaluadas serán las relacionadas las obras que se construirán en la zona federal asociada al Arroyo El Cedazo.

Actividades que generan impactos ambientales:

Excavación

Construcción

Terraplenar

Impactos

SUELO

- 1) Erosión y arrastre de partículas: Se realizarán las excavaciones para la cimentación de los pozos de visita a una profundidad de 1.53 m; contemplando que serán dos pozos de visita y que ambos tendrán un ancho de 2.80 m y un fondo de 4.00 m, el volumen total del suelo a retirar es de 34.272 m³. Para la conectar la tubería 2-3 con el pozo de visita 3, se realizará una excavación de aproximadamente 1 metro únicamente para meter el tubo y después se volverá a cubrir la excavación. Sin embargo, debido a la pendiente del talud y con el objetivo de que dicha tubería no quede expuesta se realizará un terraplén sobre el talud, únicamente en el sitio donde se encuentre la tubería. Por lo que se llevará a cabo una conformación del talud en ese sitio, lo que favorecerá a que posteriormente no se generen procesos de erosión y arrastre de partículas en ese sitio en específico.
- 2) Pérdida de permeabilidad: Al eliminarse la capa superficial del suelo y al compactarse una superficie de suelo se pierde permeabilidad. La superficie de cimentación es de 22.4 m² que incluye ambos pozos de visita, y además es importante considerar que debido a la pendiente de los taludes disminuye la infiltración.
- 3) Producción de Residuos: Los residuos serán básicamente sobras de mezcla y material de construcción, envases de bebidas y bolsas de alimentos generadas por los 6 trabajadores de la obra y el material edáfico resultante de las excavaciones será empleado para realizar el terraplén y conformación del talud. La producción de residuos sólidos pudiera afectar la calidad del suelo por acumulación o resultar una contaminación física al arroyo, únicamente en caso de no darse un buen manejo de los residuos.





AGUA

- 1) Modificación en la disponibilidad del agua: No se consideran modificaciones a la disponibilidad del agua ya que el volumen de agua a emplear para la construcción de los pozos de visita es únicamente de 10,000 lt.
- 2) Modificación en la calidad del agua: La calidad del agua del Arroyo se puede ver modificada ligeramente durante los trabajos de excavación, construcción y el terraplén en caso de no llevar un buen manejo de los residuos, sin embargo, hay que considerar que únicamente habrá 6 trabajadores, la dimensión y características de las obras y el periodo de duración de las actividades. No se afectará la estructura y el funcionamiento natural del arroyo. Durante la operación del proyecto no se contemplan impactos a la calidad del agua ya que el cruce de la tubería será aéreo.

ATMÓSFERA

- 1) Emisión de partículas suspendidas: El impacto negativo a la atmósfera será ocasionado fundamentalmente por los polvos fugitivos; éstos como producto del movimiento del suelo y circulación de la maquinaria y vehículos por el sitio.
- 2) Emisión de contaminantes a la atmósfera: Se contemplan únicamente las emisiones a la atmósfera generadas por los vehículos en el sitio del proyecto los cuales únicamente serán una retroexcavadora y una grúa. Sin embargo, será un impacto localizado y de corta duración, por lo que se considera mínimo.
- 3) Emisión de ruido: Los contaminantes acústicos son todos aquellos estímulos que directa o indirectamente interfieren desfavorablemente con el ser humano, a través del sentido del oído, dando lugar a sonidos indeseables, o ruidos. Serán producidos por la maquinaria y equipo que trabaje en el desarrollo del proyecto.

VEGETACIÓN

- 1) Afectación a la vegetación: No se consideran impactos a la vegetación ya que no existen elementos arbóreos ni arbustivos en la zona en que se pretenden realizar las excavaciones y construcción de los pozos de visita. Ambas tuberías no cruzan con ningún elemento arbóreo ni arbustivo.

FAUNA SILVESTRE

- 1) Disminución del hábitat de la fauna silvestre local: No se considera que se disminuirá el hábitat de la fauna local silvestre.
- 2) Ahuyentamiento de fauna: El movimiento de maquinaria y equipo, así como la presencia de trabajadores ahuyentará a las especies de fauna presentes en el sitio, pero solo durante la etapa de construcción y de forma momentánea.





03/155/22

PAISAJE

- 1) Deterioro de la calidad del paisaje y Pérdida de Naturalidad: El desarrollo del proyecto afectará mínimamente al paisaje natural debido a la escasa superficie; además es importante recalcar que no será afectada la estructura del Arroyo ni de la vegetación de la zona.

VIII. Que entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P):

El **PROYECTO** es una actividad que ocupará una pequeña superficie de la zona federal asociada al arroyo y por lo tanto el efecto será exclusivamente local y no tendrá repercusiones a escala regional y/o involucra una serie de acciones en las cuales pueden resultar afectados de manera negativa los diversos componentes físicos y biológicos del ecosistema, sino que vendrá a mejorar la funcionalidad hidrológica superficial derivada del desarrollo de infraestructura para la conducción de aguas residuales en las colindancias.

SUELO

Erosión y arrastre de partículas: El material edáfico resultado de la excavación será reutilizado para el relleno de la excavación ya que se realizará una comprensión del suelo.

Una vez realizada la excavación, el suelo será acomodado en un sitio a distancia del arroyo, de manera que el material no pueda ser arrastrado hacia el arroyo.

Se evitará disponer la tierra en zonas inundables donde pudiera perderse por acarreo de corrientes de agua.

La tierra vegetal que resulte de la excavación de acuerdo con lo observado en el sitio, es de buena calidad por lo que se utilizará en el cubrimiento del área excavada. De existir sobrantes se depositaran en las zonas agrícolas aledañas.

dr

Erosión

Durante la construcción, se asegurará no afectar más allá de la superficie necesaria, para garantizar lo anterior se marcará la superficie de los pozos y el recorrido de la tubería.

La construcción de la tubería y pozos se realizará de acuerdo con el diseño derivado del estudio hidrológico realizado para el caso.





03/155/22

Producción de Residuos

Se dará un manejo adecuado de los residuos sólidos de manejo especial (escombros y materiales de construcción) y residuos urbanos.

El escombro será depositado en sitios autorizados por el municipio y los otros residuos (papel, madera y varillas) serán reciclados o reutilizados. El material edáfico será empleado para el relleno de las excavaciones.

Se implementará un programa de recolección de residuos, designando a un responsable de verificar que no exista presencia de residuos fuera de los tambos o en sitios donde puedan ser arrastrados por la corriente o por acción de viento, además se realizarán recorridos semanales en la zona para verificar que no existan residuos fuera del sitio del proyecto.

Agua

Modificación a la calidad del agua

Evitar acumulaciones de material edáfico o de construcción en zonas donde por escurrimiento y de acuerdo con la pendiente pueda ser acarreado por el agua.

Una vez finalizada la actividad de excavación el suelo será dispuesto a un costado de la excavación (opuesto al arroyo) para evitar el arrastre y será utilizado para recubrir la propia excavación compactándolo para evitar su posterior deslave; que pudiera afectar la calidad del agua. Se retirará el material de construcción o residuos en la zona federal o de sitios que por la pendiente pudieran ser acarreados hacia el cauce.

Se contará con un sistema de servicios de sanitarios para el proyecto durante la etapa de construcción.

Vegetación

Debido a las características del proyecto, no se requerirá del derribo de ningún elemento arbóreo. Sin embargo, se implementarán las siguientes medidas para evitar un daño innecesario a este componente.

Se delimitará el área de trabajo y quedará estrictamente prohibido afectar a la vegetación.

El diseño del proyecto y la selección del sitio se realizaron buscando no afectar los elementos arbóreos del sitio. Se señalará claramente las áreas destinadas para la excavación.

Atmósfera

Emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera



03/155/22

Retirar de manera periódica los residuos sólidos biodegradables que se generen, situación que ayudara a eliminar cualquier posibilidad de aparición de malos olores.

No se prevé el uso de equipo o maquinaria que cause ruido mayor a lo permitido en normas y su uso será limitado al horario indicado. Se capacitará y concientizará al personal operativo en la importancia de mantener limpia el área de trabajo. Se nombrará un responsable que realice revisiones continuas para verificar el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos.

Fauna Silvestre

Ahuyentamiento de Fauna

Se concientizará al personal que trabaje en las obras acerca de la importancia de la protección y manejo de fauna silvestre. Establecer para todo el personal la estricta prohibición, captura o cacería de la fauna en todo el predio y, en su caso, la denuncia respectiva ante la autoridad competente a quien sea sorprendido.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII





03/155/22

y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un cruce elevado de la tubería sanitaria que pretende conectar el sistema de alcantarillado que va de un pozo de visita localizado al norte del Arroyo El Cedazo a otro pozo de visita localizado al sur del mismo arroyo, con el objeto de ligar el drenaje del fraccionamiento Villas de las Norias. Las obras que ocuparán una superficie en el suelo equivalen a 48.413 metros cuadrados.

Las obras forman parte de un proyecto hidráulico de conducción de aguas residuales provenientes de un fraccionamiento ubicado del lado izquierdo del arroyo hacia una planta de tratamiento ubicada del lado derecho del arroyo donde se les dará saneamiento. Con el objetivo de asegurar la protección y buen funcionamiento de las obras, la totalidad de estas obras asociadas a la conducción de las aguas residuales que se encuentran dentro de la zona federal, tanto las ya existentes se encuentran dentro de una superficie total de 180.73 metros cuadrados.

Ubicación geográfica de las obras y actividades (UTM, WGS 84):

POZO DE VISITA 1

Coordenada al centro

Punto X

786219.85





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/155/22

Punto Y
2422159.08

POZO DE VISITA 2

Coordenada al centro
Punto X
786239.59
Punto Y
2422142.81

POZO DE VISITA 3

Coordenada al centro
Punto X
786233.92
Punto Y
2422130.49

POZO DE VISITA 4

Coordenada al centro
Punto X
786238.65
Punto Y
2422120.71

Zona Federal dentro de la cual se encuentran contenidas las obras

EST.	P.V.	DISTANCIA	R U M B O	V	C O O R D E N A D A S	
					X	Y
1	2	14.136	N 25°00'08" E	2	786242.167	2422143.718
2	3	28.541	N 51°04'04" W	3	786219.965	2422161.655
3	4	4.008	S 35°12'06" W	4	786217.654	2422158.377
4	5	25.151	S 51°04'04" E	5	786237.219	2422142.572
5	6	12.864	S 25°00'08" W	6	786231.782	2422130.914
6	7	6.711	S 24°48'53" E	7	786234.599	2422124.822
7	8	4.424	N 39°53'56" E	8	786237.436	2422128.216
8	1	2.964	N 24°48'53" W	1	786236.192	2422130.906

SUPERFICIE = 180.735 m².





03/155/22

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II de la MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **5 (CINCO) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente



03/155/22

autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La PROMOVENTE, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo el Cedazo** a la altura del fraccionamiento Villas de las Norias para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado





03/155/22

programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.

3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de mitigación y compensación propuestas**, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos V, VI, VII y VIII** la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.





03/155/22

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación





03/155/22

Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra**. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/155/22

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2021HD028** cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. José Juan García Magdaleno**, Representante Legal de la empresa **Industrial JACA S.A.P.I DE C.V.**, y/o bien a los CC. Biól. Luis Fernando Gallardo Cabrera y Biól. César Alberto Velázquez Rojas, autorizados por el primero para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- www.dgira.gob.mx. Para su conocimiento.
Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.
M en A. Luis Gabriel Valdívila Martínez.- Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.



